



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA H

37390/2019

OCHOA, ANTONIO c/ MENEGHINI, CLAUDIO ALBERTO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. SIN LESIONES)

Buenos Aires, de septiembre de 2023.- DL/NR

AUTOS Y VISTOS:

I. Vienen estos autos virtualmente a fin de conocer en los recursos de apelación interpuestos contra la regulación de honorarios [de fecha 5 de septiembre 2023](#).

En primer lugar cabe señalar, que para la regulación de los honorarios, se tendrá en cuenta el interés económico comprometido en las actuaciones comprensivo del capital de condena con más sus intereses, el valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada, la complejidad y novedad de la cuestión planteada, la responsabilidad que de las particularidades del caso pudieran derivarse para el profesional, el resultado obtenido, la trascendencia económica y moral del asunto que para el interesado revista la cuestión en debate, así como las demás pautas que emergen de los arts. 1, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 24, 29, 51, y ccs. de la ley 27.423 y valor del UMA conforme Ac. 12/22 CSJN.

No obstante ello, no debe perderse de vista que el art. 58 de la ley 27.423 establece el mínimo a regular en los procesos de conocimiento en la cantidad de 10 UMAS.

Al respecto, este Tribunal ha resuelto en autos “Lifchitz Carlos c/Suarez Jonathan David s/ejecución” (del 03/12/18), que corresponde interpretar que el art. 58 del Arancel establece mínimos para todos aquellos supuestos en los que, por aplicación del resto del articulado de la ley, los cálculos arrojen cifras inferiores a los que determina.

Por lo demás, se ha señalado en comentario a la nueva norma arancelaria, en criterio que mantiene la anterior jurisprudencia relativa al art. 8 de la ley derogada, que dichos mínimos se



encuentran previstos para el *proceso completo* (Guillermo Mario Pesaresi, “Honorarios en la Justicia Nacional y Federal” Ley 27.423, anotada, comentada y concordada, Ed. Cathedra Jurídica, pág. 753).

Bajo tales parámetros, teniendo en consideración el mínimo del art. 58 del Arancel y el cumplimiento de las tres etapas en que se divide el proceso ordinario, por no ser elevados, se confirman los honorarios regulados al **Dr. Ricardo Roigt Predolini**, letrado apoderado de la parte actora, por su actuación en las dos primeras etapas del proceso.

Por ser reducidos los honorarios regulados a los **Dres. Alejandro Francisco Bosch Madariaga y Alejandro Bosch Madariaga** letrados apoderado de la parte demandada y de la citada en garantía se los elevan a la cantidad de 10 UMA –equivalente a pesos doscientos cinco mil novecientos cincuenta (\$ 205.950) s/ Ac. 29/23 CSJN-, dividido en partes iguales, por las tareas realizadas en las tres etapas del proceso.

III. En cuanto a los fundamentos del perito ingeniero, habrá de ponderarse el interés económico comprometido en el proceso, comprensivo del capital con más sus intereses, la índole y extensión de la labor profesional cumplida en la causa, naturaleza y complejidad del asunto, calidad y eficacia del trabajo, la incidencia en la decisión final del litigio, así como lo previsto por los arts. 21, 25, 58 del Arancel y art. 478 del CPCCN.

Bajo tales parámetros y por resultar equitativos se confirman los honorarios regulados al perito ingeniero **Ricardo Alberto Larre**.

IV. Respecto a los honorarios de la mediadora, Beatriz Susana Arias, se destaca que de conformidad con lo resuelto en autos “Brascon Martha Grizet Clementina c/Almafuerte SA” del 25/10/13, expte. 6618/2007, y en autos “Olivera Sabrina Victoria c/Suarez Matías Daniel y otro” del 01/03/16, expte. 9288/2015), su retribución debe fijarse acorde a la escala vigente al momento de la regulación apelada apelada.

En razón de ello y lo previsto por el Dec. 334/23, Anexo I, art. 2º, inc. b) y valor de la UHOM vigente desde 01/08/23 por no ser elevados se confirma su retribución.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA H

Regístrese y notifíquese por Secretaría (Ac. N° 31/2011, 38/2013 y 2/2014 de la CSJN). Cumplido, comuníquese al CIJ (Ac. N° 15/2013 y 24/2013 de la CSJN) y devuélvase virtualmente.

Fecha de firma: 29/09/2023

Firmado por: LILIANA EDITH ABREUT DE BEGHER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIO MARCELO KIPER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE BENITO FAJRE, JUEZ DE CAMARA



#33677828#385700033#20230928101120856